

ción 2.439, Tas (NIF: F 30030753), para el perfeccionamiento de una industria de fabricación de piensos compuestos instalada en Lorca (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar el perfeccionamiento de la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación 2.439, Tas (NIF: F 30030753), instalada en Lorca (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para el perfeccionamiento de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de 141.324.360 pesetas.

Cinco. Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención de 11.305.948 pesetas, 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, que se abonará con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1987 (programa 822 A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Seis. Se concede un plazo hasta el día 1 de diciembre de 1987 para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en las instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Siete. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23466 *ORDEN de 9 de octubre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Almensilla (Sevilla), por la Sociedad Cooperativa Agrícola Láctea del Aljarafe, Limitada de Trabajo Asociado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Sociedad Cooperativa Agrícola Láctea del Aljarafe, Limitada de Trabajo Asociado, NIF: F-41154840, para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en origen en Almensilla (Sevilla), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la instalación de un tanque refrigerante de leche en origen en Almensilla (Sevilla) por Sociedad Cooperativa Agrícola Láctea del Aljarafe, Limitada de Trabajo Asociado, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Una subvención de 82.076 pesetas, aplicada a una inversión de 410.380 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto del año 1987.

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar la instalación del tanque, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23467 *ORDEN de 9 de octubre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Zamora por «Industrias Lácteas Revilla, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Revilla, Sociedad Anónima», para acoger la instalación de 11 tanques y siete equipos refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Zamora a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de las Ordenes de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981 y 22 de junio de 1982, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la instalación de 11 tanques y siete equipos refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Zamora por «Industrias Lácteas Revilla, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en las Ordenes de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981 y 22 de junio de 1982, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Una subvención de 835.774 pesetas, aplicada a una inversión de 4.178.871 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar la instalación de los tanques y equipos, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23468 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1987, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de extintores de incendios portátiles para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia de expediente incoado por «Extintores Orfeo, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Burriana, 115, 08030 Barcelona, solicitando la homologación de extintores de incendios portátiles, de carga seca, de su fabricación, para su empleo en buques y embarcaciones, y visto el informe que figura en acta de la Comisión de Pruebas de la Comandancia de Marina de Barcelona, que ha efectuado las previstas en las normas complementarias del capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (enmiendas de 1981), Regla 6 (Orden de 31 de enero de 1986, «Boletín Oficial del Estado» números 43 a 49), con resultado satisfactorio,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologados los siguientes elementos: